



Rama Judicial del Poder Público
**Juzgado Setenta y ocho (78) de Pequeñas Causas y Competencia
Múltiple de Bogotá D.C.**

Email: j78pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C, tres (03) de junio de dos mil veinticinco (2025)

Ref.- 1100140030**6720220091800**

Revisadas las actuaciones, el despacho observa que la acción requiere un control de legalidad al tenor de lo dispuesto en el artículo 132 del CGP, habida cuenta que, por auto de fecha del nueve (09) de abril de 2025, (pdf 032) se fijó fecha de audiencia, sin pronunciarse de todas intervenciones pendientes.

Nótese que esta Judicatura omitió resolver la solicitud de llamamiento en garantía, visible en (pdf 001 c2) requerida por el apoderado del extremo demandado, así las cosas, resulta necesario dejar sin valor ni efecto la providencia en comento y disponer lo pertinente en presente asunto.

Al respecto de lo anterior, la Corte Constitucional ha referido que “*los operadores judiciales, al momento de resolver un litigio, tienen la carga de establecer la verdadera intención de los sujetos procesales al formular la demandada o su contestación, para lo cual deberán acudir a las diversas reglas hermenéuticas aceptadas en nuestro derecho para interpretar sus manifestaciones*”, de esta manera, en uso del principio *iura novit curia*; esta judicatura dispone:

PRIMERO: Apartarse de lo decidido en auto fechado el 9 de abril de 2025, (pdf 032)¹, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia. Así las cosas, la audiencia programada para el 13 de junio de 2025, no se realizará.

SEGUNDO: En su lugar, en auto separado se dispondrá lo pertinente a la solicitud del llamamiento en garantía.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JOHN E. RODRIGUEZ BELTRAN

Juez

(2)

Firmado Por:

¹ C01Principal/002FijarAudiencia



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

John Edilberto Rodriguez Beltran

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 078 Pequeñas Causas Civil

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **57a5b904d44d3acd3fc2ab798a1faa586826ff1f166f12fc38a27cbf945ad2c4**

Documento generado en 03/06/2025 09:56:36 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>